



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 037-2022-A-MDP/LC

Pichari, 7 de febrero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 002-2022- MDP-ST de fecha 17 de enero de 2022, Memorando N° 014-2022-MDP/AL de fecha 18 de enero de 2022 procedente del Despacho de Alcaldía, sobre el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala, que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N°276, las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento, con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014, los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 002-2022-MDP-ST de fecha 17 de enero de 2022, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendó: La sanción de 30 días de suspensión sin goce de remuneración, conforme al literal b) del artículo 88° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil contra ING. BARTOLOMÉ LOZANO REVOLLAR, en el cargo de JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, por haber vulnerado "LA GUÍA DE ORIENTACIÓN DE GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL COVID-19" En su artículo 2.5° párrafo segundo.

I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR INVESTIGADO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



A través de la Resolución de Alcaldía N° 023-2020-A-MDP/LC. La entidad resolvió nombrar al servidor público contratado Señor **BARTOLOME LOZANO REVOLLAR**, En el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, por lo que resulta aplicable el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, siendo sus datos los siguientes:

Nombre : Bartolomé Lozano Revollar
DNI : 28243568
Cargo : Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres
Régimen : D.L N° 276
Resolución : Resolución de alcaldía N° 023-2020-A-MDP-LC

II. • DESCRIPCION DE LOS HECHOS, MATERIA DE INVESTIGACION.

2.1.-Informe N°104-2020-MDP/OGRD-BLR-R.- Emitido por el Ing. Bartolomé Lozano Revollar, Responsable de la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastre de fecha 30 de marzo de 2020.

OBJETIVOS:

Objetivo general:

Efectuar la adquisición y distribución de productos de primera necesidad a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Objetivo específico:

Salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria, debiéndose priorizar la entrega de los productos en cada domicilio.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	MONITOREO
Perifoneo y Sensibilización	Oficina de Defensa Civil e Imagen Institucional	Gerencia de Educación y Desarrollo Social y Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres
Adquisición de Víveres	Oficina de Administración y Finanzas	Gerencia de Educación y Desarrollo Social y Oficina de Gestión de Riesgo Y Desastres
Armado de Paquete de Víveres	División de Programas y Servicios Sociales, Oficina de Defensa Civil, Gerencia de Asháninkas y Medio Ambiente	Gerencia de Educación y Desarrollo Social y Oficina de Gestión de Riesgo Y Desastres
Entrega de Víveres	Alcaldía, Gerencia de Educación y Desarrollo Social y Oficina de Gestión de Riesgo Desastre	Gerencia de Educación y Desarrollo Social y Oficina de Gestión de Riesgo Y Desastres
Seguridad	División de Serenazgo, Cad, Policía Nacional y Ejército	Gerencia de Educación y Desarrollo Social y Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres
Movilidad para el Traslado de Víveres	Oficina de Patrimonio, Grupo de Trabajo de la MDP	Gerencia de Educación y Desarrollo Social y Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres

Cumplir con la aplicación de los Decretos de Urgencia que dicto el gobierno central frente a los casos de COVID-19.

Reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus COVID-19.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



DESCRIPCIÓN:

- ✓ Frente a la disposición establecida por el Gobierno Central la Municipalidad Distrital de Pichari a través de la Gerencia de Desarrollo Social ha identificado un promedio de 5000 familias en situación de vulnerabilidad en sus 10 centros Poblados, y quienes a su vez serán beneficiarios de la disposición otorgada a través del D.U. N° 033-2020, por lo cual se tiene planificado realizar diferentes acciones que permitan canalizar la ayuda involucrando al personal de la Municipalidad Distrital de Pichari, con el objetivo de sensibilizar y promover valores, solidaridad a favor de las familias que se encuentran en riesgo en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.
- ✓ La Municipalidad Distrital de Pichari, tiene el objetivo de garantizar a través de sus diferentes Unidades Orgánicas la buena distribución de los productos de primera necesidad para aproximadamente 5,000.00 familias en situación de vulnerabilidad, para lo cual se tiene la siguiente programación.

FECHA DE EJECUCION:

La presente actividad se llevara a cabo los días 07,08 y 09 de abril del 2020 en el Distrito de Pichari (fecha tentativa que se puede variar de acuerdo a las circunstancias necesidades a presentarse).

CONCLUSIONES:

Según la descripción realizada anteriormente y hecha la evaluación correspondiente, se tiene el siguiente cuadro presupuestal para la adquisición de alimentos de primera necesidad para la canasta básica familiar.

CUADRO PRESUPUESTAL PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD, PARA LAS CANASTAS BÁSICA FAMILIAR DEL DISTRITO DE PICHARI

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P.UNITARIO S/	SUB TOTAL S/
1	Arroz extra	Saco (49kg)	393.00	162.00	63,666.00
2	Azúcar	Saco (50kg)	150.00	139.00	20,850.00
3	Fideos para sopa	Paquete de 20 uni 250 gr	1000.00	13.50	13,500.00
4	Avena	Paquete de 40 uni 170gr	209.00	25.20	5,266.80
5	Arveja verde	Saco 45 kg	100.00	168.00	16,800.00
6	Lentejas	Saco 45 kg	112.00	180.00	20,160.00
7	Leche evaporada	Bandeja 24 uni 400gr	209.00	74.00	15,466.00
8	Aceites	Cajas 12 botellas 1lt	417.00	70.00	29,190.00
9	Grated de atún	Grated de atún	105.00	142.00	14,910.00
					S/199,808.80

El precio de la oferta incluye: todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, prueba; y de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien.

2.2.-Especificaciones Técnicas.- Emitido por la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastre.

- ✓ **Denominación de la Contratación.-** La adquisición de víveres de primera necesidad para la canasta básica familiar, en el marco de la Emergencia Nacional ante el riesgo de propagación del COVID-19.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



✓ **Finalidad Pública.**-La presente Adquisición de víveres tiene por finalidad, de brindar apoyo a las familias vulnerables y de escasos recursos en ámbito del Distrito de Pichari, a fin de mejorar la calidad de prestación de servicios en beneficio de la población y el desarrollo integral de la jurisdicción Distrito de Pichari .

✓ **Objetivos de la Contratación.**- El objetivo de las especificaciones técnicas es describir las cantidades de la compra de víveres de primera necesidad para la canasta básica familiar, en el marco de la Emergencia Nacional ante el riesgo de propagación del COVID-19, con la finalidad de brindar apoyo a las familias vulnerables y de escasos recursos en ámbito del Distrito de Pichari, conforme a lo establecido Decreto de Urgencia N° 033-2020.

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
01	Arroz	393.00	Saco (de 49 Kg)
02	Azúcar	150.00	Saco (de 50 Kg)
03	Fideos de Sopa	1000.00	Paquete *20 und*25 Kg
04	Avena	209.00	Paquete *24 und*170 Kg
05	Arveja Verde	100.00	Saco *45 Kg
06	Lentejas	112.00	Saco *45 Kg

2.3.-PEDIDO DE COMPRA N° 00744

Dirección solicitante: Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres

Entregar a Sr(a): Lozano Revollar Bartolomé

Fecha: 01/04/2020

Tarea: C0870 Desarrollo de Actividades por el Estado de Emergencia covid-19.

FF/RB	META/ MNEMONICO	FUNCION	DIVISION FUNC	GRUPO FUNC	PROGRAMA	PROD/ PRY	ACT/AI OBR
1-00	0139	05	016	0036	0068	3000734	5006269

Fecha de emisión del formato: 15 de abril de 2020.

- **Área usuaria:** Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres.
- **Denominación de la contratación:** Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el Covid-19 para el Distrito de Pichari-La Convención-Cusco.

- **Datos del Requerimiento:** Informe N° 104-2020-MDP-OGRD-R.

2.4.-formato N°-02: Solicitud y aprobación de expediente de contratación.

- **Número y fecha del documento:** 2020-MDP/ 15-04-2020.
- **Dependencia que aprobara el expediente:** Oficina de Administración y Finanzas.
- **Dependencia usuaria:** Oficina de Gestión de Riesgo y Desastre.
- **Requerimiento:** Numero/informe N°104-2020-MDP/OGRD-BLR-R.
Fecha: 30-03-2020.

2.5.-Informe N° 106-2020-MDP/OGRD-BLR-R.- Emitido por el Ing. Bartolomé Lozano Revollar, Responsable de la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastre de fecha 04 de Mayo del 2020.

DESCRIPCIÓN:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- De Acuerdo a la Guía de Orientación: GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL COVID-19; elaborado por la presidencia del consejo de ministros (PCM).
- En concordancia con la estructura programática presupuestal y la naturaleza del pp0068 "Reducción de vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", corresponde al área que cumpla las funciones de Gestión de Riesgo de desastres, o la que haga sus veces, la responsabilidad de actuar como área usuaria y realizar el requerimiento el área de logística, para la adquisición de las canastas básicas familiares, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, o el área que haga sus veces.
- Frente a la disposición establecida por el Gobierno Central, la Municipalidad Distrital de Pichari a través de la Gerencia de Desarrollo Social ha identificado un promedio de 5000 familias en situación de vulnerabilidad en sus 10 centros poblados, y quienes a su vez serán beneficiarios de la disposición otorgada a través del D.U N°033-2020, por lo cual se tiene planificado realizar diferentes acciones que permitan canalizar la ayuda involucrando al personal de la Municipalidad Distrital de Pichari, con el objetivo de sensibilizar y promover valores, solidaridad a favor de las familias que se encuentran en riesgo en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.
- Con fecha 05 y 08 de abril de 2020 a horas 10.00 a.m., en las instalaciones de la Iglesia Santa Rosa de Lima del Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco (Según consta en el acta de recepción); la comisión verificadora de recepción de víveres de primera necesidad, conformadas por personas civiles y políticos del distrito, quienes firman al pie del presente, Recepcionan los alimentos de primera necesidad, tal como consta en el acta de recepción de dichos alimentos básicos de primera necesidad.

CONCLUSIONES

- Según los precedentes enunciados anteriormente, y en vista de la existencia del acta de recepción de víveres de primera necesidad constatadas y firmadas por la comisión verificadora, mi representada Otorga la Conformidad Correspondiente de dichos bienes de Alimentos Básicos de Primera Necesidad, a favor de la empresa CORPORACION -GRUPO CR S.A.C, con RUC N° 20574634220.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	UNITARIO EN S/.	PRECIO PARCIAL EN S/.
1	Aceite vegetal comestible	Lt	5,004.00	5.83	29,173.32
2	Arroz superior	Kg	19,257.00	3.20	61,622.40
3	Arveja verde en vaia (al peso)	Kg	4,5000.00	3.73	16,785.00
4	Atun de grated en aceite vegetal x 170 gramos	Und	5,040.00	2.50	12,600.00
5	Azúcar rubia domestica	Kg	7,500.00	2.78	20,850.00
6	Fideo surtido para sopa x 10kg	Und	5,000.00	2.70	13,500.00
7	Hojuelas de avena	Kg	852.00	6.36	5,418.72
8	Leche evaporada entera x 400 gr. Aprox	Und	5,016.00	3.08	15,449.28
9	Lenteja bebe	kg	5,040.00	4.00	20,160.00



TOTAL				S/. 195,558.72
-------	--	--	--	----------------

III. • NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, de acuerdo con lo estipulado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR- PE del 20 de marzo del 2015, ha establecido en su numeral 4.1 sobre el ámbito de aplicación, que lo dispuesto sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, es aplicable a todos los servidores y ex servidores, de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Art. 90° del Reglamento; en ese sentido, de los actuados obrantes en el expediente administrativos se advierte que el servidor Ing. BARTOLOMÉ LOZANO REVOLLAR se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, quien fue designada en el cargo de JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES de la Municipalidad distrital de Pichari mediante Resolución de Alcaldía N°023-2020-A-MDP/LC de fecha 06 de enero de 2020 ocupando el cargo de confianza, así mismo debiendo asumir las funciones establecidas en el ROF,MOF, de la municipalidad distrital de Pichari y demás normas legales vigentes;

1.-Decreto Legislativo N° 276, que regula la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, teniendo como uno de sus objetivos permitir la incorporación de personal idóneo, quienes están al servicio de la Nación, por lo que deben: a) Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del País y considerando que trasciende los períodos de gobierno; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio;... d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; El Capítulo XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N°30057, han quedado derogados;

2.-Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Que, el artículo III del Título Preliminar, literal i), previene: "Son principios de la Ley del Servicio Civil: i) Probidad y ética pública. - El servicio civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública". Asimismo, el artículo 85° establece 'Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las norma establecidas en la presente Ley y su reglamento; q) Las demás que la Ley señale";

3.-Ley N° 27815, Ley Del Código de Ética de la Función Pública

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 1° de la Resolución N° 174-2016-SERVIR-PE, publicada el 13 de octubre de 2016, se formaliza la opinión vinculante adoptada por el Consejo Directivo en la Sesión N° 29-2016, indicándose que a partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones y el Procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a las faltas e infracción contempladas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

El capítulo II. Principios y deberes éticos del servidor público, Art. 6" Principios de la función pública, numeral 2, previene: "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona";

4.- LA GUÍA DE ORIENTACIÓN "GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL COVID- 19" En su artículo 2.5° párrafo segundo. El cual establece: "Definir el valor referencial: el área encargada de las contrataciones realiza el cálculo del valor de la canasta básica a ser adquirida para cada familia priorizada, cuyo valor referencial debe estar alrededor de S/ 80 soles, hasta un máximo de S/ 100 soles, de acuerdo con los productos seleccionados, sus valores del mercado y los precios de la zona".



IV.- FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LA CUAL SE RECOMIENDA EL INICIO DE PAD.

Que, el fundamento de punibilidad de la falta administrativa, exige: a) que el servidor investigado se encuentre dentro de los regímenes que establece la Directiva 02-2015-SERVIR, en su Lit. 4.1, Que señala el ámbito de aplicación es a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N°276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Art. 90° del Reglamento;

Que, la Vigencia de Régimen Disciplinario y P.A.D. se establece en la Directiva N° 02-2015-SERVIR'GPGSC, numeral 6.3, los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 y su reglamento;

Que, de la Prescripción de los PAD se establece en la Directiva N° 02-2015-SERVIR'GPGSC, numeral 10.1. En su párrafo primero: la prescripción para el inicio del procedimiento **opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta:**

Que, conforme se tiene en autos, se ha establecido que concurren los requisitos necesarios para ejercer la potestad punitiva del estado, es decir se ha individualizado al supuesto infractor, el hecho materia de infracción no ha prescrito, y la falta cometida se encuentra establecida en la norma que rige sobre Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 023-2020-A-MDP/LC de fecha 6 de enero de 2020 que designa a partir de la fecha, al Ing. Bartolomé Lozano Revollar, en el cargo de JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y sus reglamentos; y, q) Las demás que señala la ley". Asimismo, el artículo 88° previene sobre la Sanciones aplicables: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; c) Destitución;

Que, del estudio de los documentos remitidos se advierte, que como funcionario BARTOLOMÉ LOZANO REVOLLAR, fue designado como JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES de la Municipalidad Distrital de Pichari, desde el 06 de enero de 2020 conforme a la Resolución de Alcaldía N° 023-2020-A-MDP/LC, conforme a los informes se ha vulnerado LA GUÍA DE ORIENTACIÓN "GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL COVID- 19" En su artículo 2.5° párrafo segundo. El cual establece: "Definir el valor referencial: el área encargada de las contrataciones realiza el cálculo del valor de la canasta básica a ser adquirida para cada familia priorizada, cuyo valor referencial debe estar alrededor de S/ 80 soles, hasta un máximo de S/ 100 soles, de acuerdo con los productos seleccionados, sus valores del mercado y los precios de la zona".

V. • LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA.

Que, la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles para las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los Procesos Administrativos Disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias (...);"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el artículo 88° previene sobre la Sanciones aplicables: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; c) Destitución;

Que, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumple las normas infringidas o asumir las sanciones, por ello la sanción a imponerse en el caso concreto sería de **30 DIAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACION**;

VI.-IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 ha previsto en el numeral 9, para identificar las autoridades del Procedimiento Disciplinario, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión interna de la entidad; es decir, dichas autoridades están determinadas de acuerdo al tipo de sanción a imponerse;

Que, por tratarse de la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN, las autoridades para el PAD son el JEFE INMEDIATO como Órgano Instructor y la Comisión Ad-Hoc determinada por el Concejo Municipal como Órgano Sancionador, tal como ha sido establecido en el Reglamento de la ley N° 30057, Art. 93° - Autoridades Competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario, numeral 93,5;

ESTANDO a los considerandos expuestos, al amparo de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas por haber sido designado como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari mediante Resolución N° 3591-2018-JNE, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de diciembre de 2018 y demás normas vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR, el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), al funcionario Ing. **BARTOLOMÉ LOZANO REVOLLAR**, como JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER, al funcionario Ing. **BARTOLOMÉ LOZANO REVOLLAR** el plazo de CINCO (5) DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución debiendo remitirle los respectivos antecedentes a efectos de que realice su descargo y adjunte los medios probatorios que estime conveniente en su defensa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al funcionario Ing. **BARTOLOMÉ LOZANO REVOLLAR**, Oficina de Alcaldía, Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica – PAD, y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
CM
PAD
Interesado
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Maximo Oregon Cabezas
ALCALDE